



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

0579

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 JUN 2015

VISTOS:

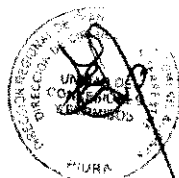
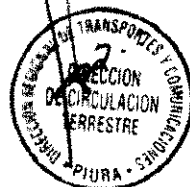
El Expediente de Registro N° 01447 de fecha 13 de febrero de 2015, INFORME N° 0134-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de febrero de 2015, OFICIO N° 553-2015/GRP-440010-440015 de fecha 23 de febrero de 2015, ESCRITO DE REGISTRO N° 01878 de fecha 27 de febrero de 2015, INFORME N° 0167-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 4 de marzo de 2015, INFORME N° 0194-2015/GRP-440010-440015 de fecha 9 de marzo de 2015, OFICIO N° 811-2015/GRP-440010-440015 de fecha 18 de marzo de 2015, ESCRITO DE REGISTRO N° 03485 de fecha 17 de abril de 2015, INFORME N° 02-2015/GRP-440010-440015.S.E.R.G de fecha 23 de abril de 2015, INFORME N° 0257-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de abril de 2015, OFICIO N° 1104-2015/GRP-440010-440015 de fecha 27 de abril de 2015, DOCUMENTO DE REGISTRO N° 04339 de fecha 12 de mayo de 2015, INFORME N° 095-2015/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 13 de mayo de 2015, OFICIO N° 1296-2015/GRP-440010-440015 de fecha 14 de mayo de 2015, DOCUMENTO DE REGISTRO N° 04569 de fecha 18 de mayo de 2015, INFORME N° 311-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de mayo de 2015, OFICIO N° 1348-2015/GRP-440010-440015 de fecha 20 de mayo de 2015, INFORME N° 115-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de mayo de 2015, INFORME N° 0333-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de mayo de 2015, INFORME N° 473-2015/GRP-440010-440015 de fecha 9 de junio de 2015 y INFORME N° 0717-2015/440010-440011 de fecha 9 de junio de 2015 y demás actuados en un total de Doscientos Dieciséis (216) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 01447 de fecha 13 de febrero de 2015 el señor **BENIGNO DE LA CRUZ SIESQUEN**, en su calidad de Gerente General de la Empresa "CONTRATISTAS GENERALES ATRAMS SECHURA" S.A, solicita a esta Dependencia **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJADORES Y HABILITACIÓN DE CONDUCTORES**, para los vehículos de Placa de Rodaje P2J-559, P1U-954, P1U956, P1U-961, P1U-959 y P1U-952 presentando la documentación que han sido comunicadas a través de los documentos de Visto y al haber cumplido con subsanar las observaciones reflejadas en el Expediente Original;

Que, el señor **GUILLERMO MOGOLLON ESPINOZA** conjuntamente con el Ing° **JOSÉ CHAVÉZ CASTILLO** Inspector de la Institución, realizó la Inspección Ocular a las unidades vehiculares de Placa de Rodaje P2J-559, P1U-954, P1U956, P1U-961, P1U-959 y P1U-952, ofertada por la Empresa "CONTRATISTAS GENERALES ATRAMS SECHURA" S.A, el mismo que indica en su Informe N° 115-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de mayo de 2015 que la Empresa cumple con las condiciones técnicas específicas para el acceso a la prestación del Servicio de Transporte de Trabajadores conforme al Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Que, el Director de Circulación Terrestre a través del INFORME N° 473-2015/GRP-440010-440015 de fecha 9 de junio de 2015, considera que los requisitos establecidos en el Artículo 23° y 43° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Procedimiento N° 23 del TUPA Institucional determinan la procedencia de la petición formulada por la Empresa **CONTRATISTAS GENERALES ATRAMS SECHURA S.A**, Recomendar se **OTORGUE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES**.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0579** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **16 JUN 2015**

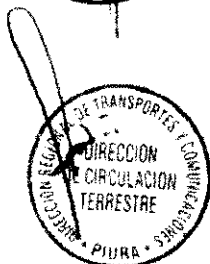
Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Institución a través INFORME N° 0717-2015/GRP-440010-440011 de fecha 9 de junio de 2015, Sugiere se Declare **PROCEDENTE** la petición presentada por don **BENIGNO DE LA CRUZ SIESQUEN**, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES ATRAMS SECHURA S.A.**, sobre Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores con los de **Placa de Rodaje P2J-559, P1U-954, P1U956, P1U-961, P1U-959 y P1U-952.**

Que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por la Empresa solicitante fue evaluada por las unidades y oficinas involucradas del procedimiento, encontrándose observaciones que fueron puestas a conocimiento del administrado mediante Oficio N° 553-2015/GRP-440010-440015, de fecha 23 de febrero de 2015, siendo subsanadas por el mismo a través de la presentación del **Escrito de Registro N° 01878** de fecha 27 de febrero de 2015, Oficio N° 811-2015/GRP-440010-440015 de fecha 18 de marzo de 2015, subsanada a través del **Escrito de Registro N° 03485** de fecha 17 de abril de 2015 por ende, se programó la Inspección Ocular de las unidades vehiculares ofertadas por la Empresa en mención con OFICIO N° 1348-2015/GRP-440010-440015, de fecha 20 de mayo de 2015, y habiéndose llevado a cabo la **Inspección Ocular** con INFORME N° 115-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de mayo de 2015, el señor **GUILLERMO MOGOLLON ESPINOZA** y el Ing° **JOSÉ CHAVEZ CASTILLO** Inspector de la Institución, hace de conocimiento a esta Unidad de Concesiones que las unidades vehiculares ofertadas cumplen con los requisitos para el servicio de Transporte de Trabajadores;

Que, si bien es cierto que el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus Modificatorias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como **"Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo"**, el Numeral 7.1.2.2 del Artículo 7°, considera este servicio dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como **"un Servicio de Transporte de Personas"**, el Numeral 51.2 del Artículo 51° dispone al **Transporte de Trabajadores** como **"un Servicio Especial de Personas"**, así mismo el Numeral 52.4.2 del Artículo 52° **Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas** está considerado como **"Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores"**, siendo por lo tanto el dispositivo legal vigente que ampara la Autorización de este Servicio.

Que, el Artículo 3° numeral 3.63, señala que en el Transporte Especial de Personas la modalidad del Servicio de Transporte se realiza sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, quedando claro que el Servicio Especial de Personas, no requiere señalar destino, itinerario, escalas comerciales, frecuencias ni horario, etc. Así como también en el mismo cuerpo normativo Numeral 3.63.2 conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 25° Numeral 25.1.1 indica que **"La antigüedad máxima de acceso al servicio será de Tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"**, así mismo el Numeral 25.5.1 indica que los **"vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda"**, siendo que en el presente caso la Empresa solicitante está ofertando las unidades vehiculares de **Placa de Rodaje P2J-**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0579** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 JUN 2015**

559, P1U-954, P1U956, P1U-961, P1U-959 y P1U-952, que son del año 2014 M2 C3 cuentan con Certificado de Constatación de Características y Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito.

Que el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito Nacional Regional y Provincial serán otorgados con una vigencia de **diez (10) años**, salvo excepciones previstas en el Reglamento.

Que, el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 011-2013-MTC que a la letra dice: "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el Contrato más noventa (90) días calendario, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo"; para este caso la Empresa **"CONTRATISTAS GENERALES ATRAMS SECHURA"** S.A ha suscrito Contrato de Arrendamiento Financiero con la Entidad Financiera, Banco Interamericano de Finanzas que corresponden a los vehículos de Placa de Rodaje **P2J-559, P1U-954, P1U956, P1U-961, P1U-959 y P1U-952**, el mismo que se encuentra amparado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificadorias Artículo 64° Numeral 64.3 que a la letra dice "...a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendario, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo". Por lo que la Habilidadación de los vehículos será hasta el tiempo de duración previsto en el Contrato suscrito con el **BBAV Banco Continental** más Noventa (90) días, en tanto se realice la transferencia de propiedad de los vehículos.

Que, con respecto a la Habilidadación del Conductor el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 71° Numeral 71.1 establece que **"Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado"**, así como también el numeral 71.2 determina que **"La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente"**. El Artículo 71.4 indica que **"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de seguir los cursos de capacitación obligatorios dispuestos por el presente Reglamento (...)"**. La administrada adjunta copias de las Licencias de Conducir vigentes que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CAPACITACIÓN	VEHICULO
JUAN PABLO VILCHEZ SILVA	B41176405	A Dos b	001831	P2J-559
CARLOS ENRIQUE PAIVA QUIROGA	B41746613	A Dos b	000671	P1U-954
JORGE ORLANDO FIESTAS YAMUNAGUE	B.3699305	A Dos b	000984	P1U-956
JUAN PABLO TEMOCHE JACINTO	B46379605	A Dos b	001325	P1U-961
EDDY ALFREDO LLANONA ECHE	B45593141	A Dos b	001189	P1U-959
MARIO CESAR RUIZ ALVAREZ	B44804268	A Dos b	001748	P1U-952

Que, el Artículo 83° del mismo cuerpo normativo, establece la necesidad de acreditar el compromiso de unidades bajo **Contrato a la Prestación** de un Servicio Específico Especial, por lo que habiéndose precisado a quien se le prestará el Servicio de Transporte de Trabajadores con las copias de los Contratos respectivos, se sirva disponer a la Unidad de Registro, Fiscalización y Control, el estricto cumplimiento del Artículo 83° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, en lo referente a los Contratos de Prestación del Servicio.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0579-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 JUN 2015

Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias y de cancelar el derecho correspondiente contemplado en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN VEHICULAR a la unidad vehicular que se Autoriza, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 64° Numeral 64.1 conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE CERTIFICADO
P2J-559	2014	29.01.2018 ARRENDAMIENTO FINANCIERO
P1U-954	2014	29.01.2018 ARRENDAMIENTO FINANCIERO
P1U-956	2014	29.01.2018 ARRENDAMIENTO FINANCIERO
P1U-961	2014	29.01.2018 ARRENDAMIENTO FINANCIERO
P1U-959	2014	29.01.2018 ARRENDAMIENTO FINANCIERO
P1U-952	2014	29.01.2018 ARRENDAMIENTO FINANCIERO

La Vigencia de los Certificados de Habilitación Vehicular será hasta el término de la Autorización prevista en el Artículo Primero, una vez superada los tres (3) años de antigüedad, los vehículos deben portar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, en conformidad a lo estipulado en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de Arrendamiento Financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el Contrato más Noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad de los vehículos. La Empresa está en la obligación que dentro de los cinco (5) días calendario posteriores de producido el hecho, sin previa notificación a presentar ante la Autoridad Competente, fotocopias de las Tarjetas de Identificación Vehicular (Tarjeta de Propiedad) de los dos vehículos de Placa de Rodaje P2J-559, P1U-954, P1U956, P1U-961, P1U-959 y P1U-952 a su nombre o en todo caso la documentación que acredite que la vigencia del respectivo contrato ha sido prorrogado o ampliado, bajo responsabilidad de iniciarse el proceso sancionador correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El transportista, se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado la Razón Social de la Empresa y la Leyenda "TRANSPORTE DE TRABAJADORES", en la parte frontal, superior y lateral del vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA LA ANTIGÜEDAD de Tres (3) años de fabricación de las unidades vehiculares ofertadas, la transportista acreditará semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, expedido por un Centro debidamente Autorizado en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los Tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de Treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0579** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **16 JUN 2015**

Que, el señor **BENIGNO DE LA CRUZ SIESQUEN**, en su calidad de Gerente General de la Empresa **"CONTRATISTAS GENERALES ATRAMS SECHURA" S.A.**, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la Modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente proceder con la Habilitación de las unidades vehiculares de Placas de Rodaje **P2J-559, P1U-954, P1U956, P1U-961, P1U-959 y P1U-952**.

Que, son aplicables al presente caso, los Principios de Presunción de Veracidad, informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"

Que, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y de la Unidad de Concesiones y Permisos, conforme lo permite el Artículo 8° Numeral 8.2 del Decreto Supremo 017 2009-MTC, procede la expedición del Resolutivo en ese sentido.

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la Empresa **"CONTRATISTAS GENERALES ATRAMS SECHURA" S.A.**, por el Plazo de **Diez (10) años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo al siguiente detalle:

ÁMBITO	REGIÓN PIURA : SEGUN CONTRATOS
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	SEIS (6) P2J-559, P1U-954, P1U956, P1U-961, P1U-959 y P1U-952
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCION DIRECTORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (1) año, al conductor propuesto de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CAPACITACIÓN
JUAN PABLO VILCHEZ SILVA	B41176405	A Dos b	001831
CARLOS ENRIQUE PAIVA QUIROGA	B41746613	A Dos b	000671
JORGE ORLANDO FIESTAS YAMUNIQUE	B.3699305	A Dos b	000984
JUAN PABLO TEMOCHE JACINTO	B46379605	A Dos b	001325
EDDY ALFREDO LLANONA ECHE	B45593141	A Dos b	001189
MARIO CESAR RUIZ ALVAREZ	B44804268	A Dos b	001748

La Renovación de la Habilitación del Conductor, es **Automática** una vez cumplida la obligación de presentar el correspondiente Certificado de Capacitación vigente conforme lo estipula el Artículo 71° del



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0579** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 JUN 2015**

por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER Notificar al correo electrónico: contratistas.generales.atrams@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable, deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor BENIGNO DE LA CRUZ SIESQUEN, Gerente General de la Empresa "CONTRATISTAS GENERALES ATRAMS SECHURA" S.A, en su domicilio sito en A.H Los Pinos Sechura Mz. I Lote 02, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional